

## **Introducción Caso Agencias de Viaje**

Mediante Acuerdo No PC-02 de 28 de mayo de 2001, el Pleno de los Comisionados decidió ordenar la interposición de demanda contra los agentes económicos: CONTINENTAL AIRLINES, INC., DELTA AIRLINES, INC., AMERICAN AIRLINES, INC., COMPAÑÍA PANAMEÑA DE AVIACIÓN, S.A., y TACA INTERNATIONAL AIRLINES, por la presunta realización de prácticas monopolísticas absolutas al tenor del artículo 11 numeral 1 de la Ley No. 29 de 1ro. de febrero de 1996, debido a la decisión y puesta en práctica de la reducción de comisiones al 6%, pagadera a las agencias de viaje por la venta de pasajes aéreos.

La CLICAC determinó que dichos agentes económicos habían violado los artículos 5, 7 y 11 numeral 1 de la Ley 29 de 1996, pues se combinaron para concertar y/o fijar el porcentaje de comisión-base pagadera por estas líneas aéreas a las agencias de viajes, por la venta de pasajes aéreos al 6% a inicios del año 2000;

En junio de 2001, la CLICAC interpuso formal demanda por prácticas monopolísticas ante el Juzgado Noveno de Circuito, Ramo Civil, del Primer Circuito Judicial de Panamá.

Actualmente, se encuentra en estado de resolver por parte del Tercer Tribunal Superior de Justicia sendos recursos de apelación interpuesto por algunas aerolíneas en contra del Auto No. 1003 de 25 de septiembre de 2003, proferido por el Juzgado Noveno de Circuito del Ramo Civil, en donde decidió retrotraer este proceso hasta la celebración de una nueva Audiencia Ordinaria.

Cabe destacar que el Comisionado René Luciani L. fungió como instructor de esta investigación administrativa